

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2000.-

VISTO:

El Decreto DP- N° 1080/00 y la opinión vertida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el Dictamen N° 3563, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de asegurar el normal desarrollo de sus funciones, resulta necesario dejar establecido el importe de la asignación mensual a los Presidentes de los Bloques Parlamentarios por cada uno de los señores Senadores que lo integren, como así también la imputación del gasto en el presupuesto del H. Senado de la Nación;

Que corresponde determinar la finalidad de la asignación dispuesta por el presente acto administrativo, como también el término y destino final de la documentación respaldatoria de los gastos;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DEL H. SENADO DE LA NACIÓN

DECRETA

Artículo 1°: Derogar los Decretos DP-573/92 y 1080/00.

Artículo 2°: Dejar establecida la asignación mensual de pesos ciento cincuenta (\$ 150.-), a los Presidentes de los Bloques Parlamentarios, por cada uno de los Señores Senadores que integran el mismo, a partir del 1° de enero de 2001.



*Presidencia
del
Senado de la Nación*

DP-1445/00

Artículo 3°: La asignación establecida por el artículo anterior, tendrá la finalidad de solventar los gastos que demande el funcionamiento de los Bloques Parlamentarios de este H. Senado. Los comprobantes correspondientes a las erogaciones aludidas precedentemente quedarán bajo la guarda del Presidente de cada Bloque y serán girados anualmente, a la Secretaría Administrativa para su posterior envío a la Dirección General de Administración para su conservación y archivo por el término de ley.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las Partidas específicas del Presupuesto del H. Senado de la Nación, autorizándose su anticipo por intermedio de la Cuenta "Sobrantes Ley 13922 art. 20" y/o "Fondo Rotatorio", reintegrándose oportunamente a las partidas presupuestarias aludidas.

Artículo 5°: Las asignaciones anteriores a la entrada en vigencia del presente, se tendrán por rendidas con los recibos firmados por los respectivos señores Legisladores.

Artículo 6°: Comuníquese a los Señores Presidentes de Bloque y a Dirección General de Administración para su cumplimiento.

Artículo 7°: Oportunamente, archívese".

